

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"*

Año CIV  
**B.O. N° 44**  
*16 de Abril de 2021*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

### DECRETO N° 1500-G/2020.- EXPT. N° 0400-400-4547-20.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Téngase por designada en el cargo de Presidente del Directorio de "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", a la Ing. VALERIA SILVANA MENDOZA, DNI N° 26.943.557, por el período comprendido entre el día 10 de Diciembre de 2019 y hasta el día 17 de Febrero de 2020, inclusive, a tenor de lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y gírese a la Dirección Provincial de Presupuesto, Tesorería de la Provincia y Secretaría General de la Gobernación para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

### DECRETO N° 2320-HF/2020.- EXPT. N° 500-650/2019.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS a efectuar el llamado a Licitación Pública identificada con el N° 500-650/2019, para la adquisición de los bienes de capital para la puesta en funcionamiento del Centro de Cómputos perteneciente a esa cartera Ministerial, por la suma de Pesos necesarios para cubrir la suma de Dólares Estadounidenses dos millones ochocientos setenta y cinco mil (\$ 2.875.000,00) quedando expresamente facultado el mencionado organismo, para continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto Ley 159-H/G-57 "Ley de Contabilidad de la Provincia", Decreto Acuerdo N° 1954-HF-20, Ley N° 4785, Ley N° 4958 de "Administración Financiera y Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy" y rendición de cuentas, Decreto Acuerdo N° 5993-G-18 ratificado por Ley 6064.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo dispuesto en el artículo 1°, se atenderá con la partida de Bienes de Capital, perteneciente a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, U. de O. "C2K" Dirección Provincial de Cómputos, quedando facultado el Ministerio de Hacienda y Finanzas a imputar la erogación gestionada a la partida presupuestaria que a tal efecto deberá preverse en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Cómputos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

### DECRETO N° 2671-MS/2021.- EXPT. N° 1415-82/2017.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 FEB. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del AYUDANTE DE 5ta. BURGOS CESAR GABRIEL, D.N.I. N° 32.839.807, Credencial N° 1.237, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b), de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4436-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del AYUDANTE DE 5ta. BURGOS CESAR GABRIEL, D.N.I. N° 32.839.807, Credencial N° 1.237, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 92° inc. c), concordante con el artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

### RESOLUCION N° 001983-S/2020.- Expte. N° 710-325/2020.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2020.-**  
**VISTO:**

La Ley 18.284, el Decreto N° 2126/1971, la Resolución SPRef N° 241/2011, la Disposición ANMAT N° 5671/18, la Ley Provincial N° 4933/96, el Decreto N° 1564/99, la Resolución N° 001983-BS/2005, el Decreto Acuerdo N° 6263-S/2018, y la Resolución N° 009545-S/2019 y el Expediente N° 710-325/2019 de la Dirección General de Auditoría y Control de Gestión -Departamento SUNIBROM- del Ministerio de Salud de la Provincia;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 1564/99, crea la Superior Unidad de Bromatología de la Provincia, la cual se encuentra dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Salud, como organismo centralizado. Siendo esta la autoridad encargada de cumplir y aplicar la totalidad de las normas pertinentes contenidas en el Código Alimentario Argentino;

Que, el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución N° 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios;

Que, el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino (CAA), fue reformado por Resolución Conjunta N° 25/2019. En su normativa establece que, toda persona que realice actividades por la cual está o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen,

transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional;

Que, el CAA asimismo establece que, cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 y pondrá a disposición la información a los efectos de su verificación, por lo que es necesaria su reglamentación en la Provincia;

Que, de conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal;

Que, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFEGA). Adoptado por la Provincia de Jujuy mediante Resolución N° 009545-S/2019 del Ministerio de Salud;

Que, fundándose en lo expuesto y siendo que EL CARNET DE MANIPULADORES tiene validez en todo el territorio de la República Argentina resulta oportuno establecer que el trámite de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS ante la SUNIBROM de este Ministerio, se realice mediante un sistema único de tramitación digital a través del mencionado SIFEGA-JUJUY. Asimismo resulta necesario mantener actualizada la información correspondiente al REGISTRO NACIONAL DE CAPACITADORES;

Que, la SUNIBROM establecerá los CONVENIOS, con el consecuente Acto Administrativo de control y aprobación por parte de la Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, con el fin de articular con los municipios la implementación del mencionado sistema;

Que, la implementación del SIFEGA-JUJUY para la tramitación del CARNET DE MANIPULADOR en la SUNIBROM permitirá a la Provincia de Jujuy y sus municipios agilizar la integración, coordinación y articulación de sus actividades a nivel federal, fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población permitiendo una administración pública eficiente y transparente. Por otra parte, brindará un canal de comunicación ágil y permanente con los municipios sobre las novedades y notificaciones respecto a los procedimientos sanitarios con la SUNIBROM.

Que, el CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS emitidos por otras autoridades sanitarias competentes de las provincias argentinas a través de SIFEGA, serán reconocidos en la Provincia de Jujuy;

Que, a los fines de dar certeza jurídica y a los efectos de brindar herramientas de validación de la autenticidad de los certificados electrónicos emitidos por la SUNIBROM y/o municipios a instituciones públicas y/o privadas, como así también a todos los usuarios encargados de evaluar la documentación que respalda a los manipuladores de alimentos, se instrumentó un sistema de verificación en línea identificado como código QR y/o la base federal única de Manipuladores de Alimentos disponible en el sitio oficial de las autoridades sanitarias competentes del Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA);

Que, a fs. 06 obra solicitud formal emitida por la Responsable del Departamento Sunibrom, para proceder a ejecutar lo tramitado en autos, adjuntándose documentación respaldatoria;

Que, la Dirección General de Auditoría y Control de Gestión emite dictamen de competencia del cual surge que no existirá óbice legal de competencia para la emisión del presente acto administrativo;

Que, la Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en uso de sus facultades,

#### EL MINISTRO DE SALUD

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Impléntese en la Provincia de Jujuy, El CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, conforme el Art 21 C.A.A. y su respectiva inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS a través de la plataforma de gestión digital.-

**ARTICULO 2°:** Apruébese el Anexo I, Reglamentación del Art 21 C.A.A.- CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo.-

**ARTICULO 3°:** Dispóngase la creación del REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y REGISTRO NACIONAL DE CAPACITADORES, que estará a cargo de la SUNIBROM- Ministerio de Salud.-

**ARTICULO 4°:** Establézcase que la inscripción de los capacitadores de la Provincia de Jujuy ante el REGISTRO DE CAPACITADORES DE ALIMENTOS a través del SIFEGA - Resolución N° 9545-S/2019 estará a cargo de la SUNIBROM del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 5°:** El procedimiento de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS, a través del SIFEGA - Resolución N° 9545-S/2019, estará a cargo de la SUNIBROM del Ministerio de Salud y de los MUNICIPIOS, en los que mediante convenio se suscriban al sistema único de inscripción y su procedimiento.-

**ARTICULO 6°:** Lo dispuesto en el artículo anterior respecto los Municipios, será operativo previa celebración de CONVENIO *Ad Referendum* de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL - MINISTERIO DE SALUD, entre la SUNIBROM y el respectivo MUNICIPIO.-

**ARTICULO 7°:** Dispóngase que el acceso a la base de información en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y EL REGISTRO NACIONAL DE CAPACITADORES, otorgados a través del SIFEGA - JUJUY, se efectuará a través de la página web oficial del Ministerio de Salud, área SUNIBROM, página web oficial de la ANMAT.-

**ARTICULO 8°:** La presente Resolución entrará en vigencia en toda la Provincia de Jujuy, a partir de los TREINTA (30) días, de su publicación en el Boletín Oficial. Derogándose las Disposiciones, Resoluciones, Decretos anteriores a partir de los NOVENTA (90) días, contados de la entrada en vigencia de la presente.-

**ARTICULO 9°:** Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, Publíquese en Boletín Oficial. Remítanse las presentes actuaciones a la SUNIBROM, copia de la presente a la Secretaría de Coordinación General y a la Dirección Gral. de Auditoría y Control de Gestión Cumplido, archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro de Salud

#### ANEXO I

#### REGLEMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CAPACITADORES Y REGISTRO DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS.

**1.- AMBITO DE APLICACIÓN:** El procedimiento para la inscripción en el Registro de capacitadores y el Registro de manipuladores se regirá por la presente normativa, con aplicación supletoria del artículo 21 y concordantes del C.A.A.

#### 2.- CARNET MANIPULADOR- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

2.1.- El Carnet tiene validez en todo el territorio de la República Argentina. Esto significa que, si un manipulador de alimentos obtiene su Carnet en una jurisdicción y luego se traslada a otra, su carnet será reconocido de igual manera.

2.2.- Para obtener el Carnet el manipulador o representante del establecimiento, deberá acudir al SUNIBROM o los MUNICIPIOS. El manipulador deberá cursar y aprobar el Curso de Manipulación Segura de Alimentos, dictado por capacitadores reconocidos por SUNIBROM. Deberá además acreditar CARNET SANITARIO. Es responsabilidad indelegable del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención del CARNET, tal como lo establece el CAA.

2.3.- La autoridad sanitaria (Sunibrom-Municipios) evalúa la conformidad de los requisitos documentales y formales, ingresará y/o actualizará la información de los datos del manipulador de



alimentos en el SIFeGA - Jujuy. Cumplimentado emitirá el CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.

2.4.- El Carnet tiene vigencia por TRES (3) años desde su emisión. El carnet deberá ser renovado una vez que finalice su período de vigencia y debe solicitarse SESENTA (60) días antes de la fecha de vencimiento. Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos, quedando a criterio de la ASJ solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos. Si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente y aprobar el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos. Cuando el MANIPULADOR no inicie su renovación, expirado el plazo el registro pasará a NO VIGENTE. En este período el manipulador no podrá realizar actividad en contacto con alimentos en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, hasta tanto no regularice su situación.

2.5.- Sin perjuicio de lo antes expresado, la persona física podrá iniciar la renovación de su CARNET hasta CIENTO OCHENTA (180) días, después de la pérdida de vigencia, contados a partir del día de su vencimiento. Cumplido el plazo, la persona deberá realizar nuevamente el curso de capacitación segura en Manipulación de Alimentos. La SUNIBROM y/o MUNICIPIOS aplicarán las sanciones que correspondieran al responsable del establecimiento, en el caso de incumplimiento conforme lo establecido en la Ley N° 18.284 y su Decreto Reglamentario N° 2126/71.

2.6.- El Carnet de Manipulador de Alimentos deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Lugar y fecha de emisión.
- Datos filiatorios del titular: nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio actualizado.
- Fotografía tamaño carnet actualizada.
- Fecha de vencimiento.
- Firma y sello de la autoridad que lo expida.

2.7.- El Carnet de Manipulador otorgado en soporte físico como electrónico, es personal e intransferible y se deberá presentar cada vez que sea requerido por las ASJ, y tendrá incorporado un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones emitidas por la SUNIBROM y/o MUNICIPIOS. El Carnet estará en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las ASJ, con excepción de los manipuladores que trabajen en más de un establecimiento y/o realicen tareas fuera de éste, que deberán llevarlo consigo. En caso de robo, deterioro o pérdida del Carnet, previa denuncia policial, se deberá solicitar un duplicado a la ASJ que lo expidió en forma inmediata. La ASJ deberá entregar un certificado de carnet en trámite en caso de que no puede entregarlo en el momento de la solicitud. El duplicado tendrá la misma vigencia que el carnet original, y dejara sin valor alguno el CARNET perdido/robado y/o deteriorado.

2.8.- El Carnet es obligatorio para desarrollar tareas de manipulación de alimentos, por lo que deberá obtenerlo: Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas.

2.9 La persona humana con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos podrá ser eximida de realizar el curso de manipulación segura de alimentos, debiendo aprobar la evaluación ante un capacitador autorizado de acuerdo con lo determinado por artículo 21 del C.A.A. Respecto al arancel en el Registro de manipuladores, la SUNIBROM, tomara a su cargo la gestión y percepción de los mismos, conforme el art. 6 del Decreto N° 1564/99.

**3.- DE LOS CAPACITADORES:**

3.1.- Los cursos pueden ser brindados únicamente por capacitadores reconocidos por las autoridades SUNIBROM, tanto de instituciones públicas (de los niveles municipales, provinciales y nacionales) como del sector privado. Pueden tener la calidad de profesionales, técnicos y/o idóneos.

Los capacitadores municipales renovarán anualmente su pertenencia al municipio para seguir en el registro y no se cobrará arancel alguno por su permanencia, mientras dure su función.

Respecto a los capacitadores privados la vigencia de su registro será de un (1) año, estableciendo la SUNIBROM un arancel de inscripción y/o reinscripción.

3.2.- Competencia de la SUNIBROM:

Esta autoridad sanitaria jurisdiccional, solicitará la siguiente información mínima:

- Curriculum Vitae.
- Fotocopia de DNI.
- Fotocopia de título de nivel terciario o universitario en caso de los capacitadores profesionales.
- Programa/Plan de estudio que acredite formación en manipulación segura de alimentos, en caso de los capacitadores profesionales.
- Propuesta pedagógica para el dictado del curso sobre manipulación segura de alimentos: contenidos, objetivos, bibliografía y actividades a desarrollar.

El período de vigencia del reconocimiento del capacitador será de un (1) año, y quedará a criterio de la SUNIBROM.

En los casos en que la persona interesada no posea formación académica específica, la SUNIBROM evaluará sus antecedentes pudiendo solicitar otra documentación que considere para acreditar su formación en inocuidad alimentaria. Podrá solicitar certificados de cursos realizados y/o documentación que acredite su experiencia laboral en esta temática. La SUNIBROM podrá asistir al lugar donde se lleva a cabo el curso de capacitación, según la información proporcionada con anterioridad por el capacitador, y observar su dictado, propiciando una instancia de retroalimentación y mejora continua. La SUNIBROM podrá supervisar el dictado de las capacitaciones, las instancias de evaluación, como así también los registros y constancias de las evaluaciones, de los capacitadores autorizados.

En caso de detectar inconsistencias o irregularidades en los cursos y registros de las evaluaciones la SUNIBROM evaluará los incumplimientos y tomará las acciones que considere oportunas a los fines de decidir las acciones correctivas necesarias, pudiendo dar de baja al capacitador de hallarse falsedad o alteración de los registros.

3.3.- Cumplimentado y acreditado los establecido por el art. 21 C.A.A. respecto los capacitadores, la SUNIBROM ingresará y/o actualizará los datos de capacitadores en el SIFeGA - Jujuy. Cumplimentado la información en SIFeGA - Jujuy, esta ASJ autorizará la inscripción que conformará la base federal de información de capacitadores autorizados.

El capacitador a los efectos de ser reconocido por la SUNIBROM deberá cumplimentar y acreditar lo establecido por la "Guía para la Implementación del Artículo 21 del Código Alimentario Argentino: Carnet de Manipulador de Alimentos" aprobada por la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) en Acta N° 130.

Una vez evaluada la conformidad de los requisitos documentales y formales presentados por el técnico profesional/idóneo, la SUNIBROM ingresará/actualizará los datos del Capacitador de alimentos en el SIFeGA-JUJUY.

Cumplimentado el ingreso de la información en el SIFeGA - JUJUY, la autoridad sanitaria autorizará la inscripción que conformará la base federal de información de capacitadores autorizados.

3.4.- Todas las notificaciones y novedades que la SUNIBROM realice a los MUNICIPIOS a fin de la implementación del mencionado sistema y de sus funciones de control y vigilancia se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA y tendrán carácter de notificación fehaciente.

**4.- DE LOS CURSOS:**

4.1.- Los cursos de manipulación de alimentos se dictarán bajo la modalidad: Presencial. La modalidad virtual solo podrá llevarse a cabo en esta situación epidemiológica actual, o bien cualquier situación extraordinaria que pueda constituir un caso fortuito y/o fuerza mayor, que cambie las condiciones normales del dictado presencial.

La duración del curso según lo establecido en el artículo 21 tendrá una carga mínima de 7 horas, pudiendo ser ampliada esa carga horaria para abarcar más contenidos o tratarlos con mayor profundidad.

Los contenidos mínimos a desarrollar en el curso a manipuladores de alimentos se dividen en: a.- Obligatorios: Aquellos contenidos mínimos que deben ser abordados en el curso. b.- Complementarios: Aquellos contenidos que se pueden agregar en forma optativa al curso. La SUNIBROM podrá incorporar otros contenidos a los cursos según el público destinatario y las necesidades locales. Los contenidos mínimos se encuentran en el Anexo I del art. 21 C.A.A.

4.2.- La evaluación de los manipuladores que realizan el curso de capacitación, se realizará en forma presencial y a cargo de un capacitador.

**5.- DE LOS REGISTROS PÚBLICOS:**

5.1.- Registro de Capacitadores

La SUNIBROM llevará el Registro de Capacitadores reconocidos en su jurisdicción y lo pondrán a disposición para su acceso público.

En el Registro se incorporará la siguiente información mínima:

- Nombre y apellido
- DNI
- Provincia, municipio de residencia

El registro estará disponible para su acceso público a través del medio que la SUNIBROM determine, siempre y cuando sea de fácil acceso para cualquier persona interesada en consultarlo, página web oficial del Ministerio de Salud- Área SUNIBROM (página Web oficial ANMAT).

5.2.- Registro de Manipuladores Capacitados:

La SUNIBROM, llevará el Registro de Manipuladores de alimentos capacitados en su jurisdicción y lo pondrán a disposición para su acceso público. En el registro se incorporará la siguiente información mínima:

- Nombre y apellido
- DNI
- Fecha de vencimiento del CARNET.
- Número de manipulador capacitado o número de carnet, en caso de que éste figure en el mismo.

El registro estará disponible a través del medio que la SUNIBROM determine, siempre y cuando sea de fácil acceso para cualquier persona interesada en consultarlo, página web oficial del Ministerio de Salud- Área SUNIBROM (página Web oficial ANMAT).

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro de Salud

**RESOLUCION N° 1550-E/2020.-**

**EXPT.E. N° 1056-4510-08.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2020.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase el pago de la Licencia Anual Ordinaria no usufructuada correspondiente al año 2007, a la **Sra. Luisa Marta Foglino CUIL. 27-05721275-1**, como Docente en el Instituto de Formación Docente Continua N° 5 "José Eugenio Tello", con imputación a la Deuda Pública del Ejercicio 2020, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con imputación a la partida presupuestaria del Ejercicio 2020, indicada por la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia:

JURISDICCIÓN	L	DEUDA PÚBLICA
SECCIÓN	3	OTRAS EROGACIONES
SECTOR	10	EROGACIONES P/ATENDER AMORTIZACIÓN DE DEUDAS C/RENTAS GENERALES
PARTIDA PRINCIPAL	15	AMORTIZACIÓN DE DEUDAS
PARTIDA PARCIAL	01	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
PARTIDA SUB-PARCIAL	26	"PARA PAGO OBLIGACIONES NO COMPROMETIDAS PRESUPUESTARIAMENTE EN EJERCICIOS ANTERIORES".

**ARTICULO 3°.-** El cumplimiento de lo dispuesto en la presente, queda sujeto a la autorización de la imputación de la partida presupuestaria.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 145-ISPTvV/2021.-**

**EXPT.E. N° 0600-1211/2019.-**

**Agdo. Expte N° 0600-436/2018, N° 0624-212/2018; 624-300/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 FEB. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. RIAD QUINTAR, en carácter de apoderado legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FUTURO S.R.L CUIT N° 30-70810182-2, contra las Resoluciones N° 1340-DGT/2019 y N° 1279-DGT/2019, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previo registro, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, notifíquese al recurrente y siga a la Dirección General de Transporte para su conocimiento. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHIVASE. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura,  
Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 024-MA/2021.-**

**EXPT.E. N° 1100-118/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2021.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Concurso de Artes Visuales "MUJERES, CULTURA Y AMBIENTE" Miradas, interrelaciones y oportunidades en el mundo de los residuos, que obra en autos y será convocado por el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Cultura y Turismo de Jujuy y el Consejo Provincial de la Mujer se registró por el Reglamento y el Cronograma que lo integran.-

**ARTICULO 2°.-** La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las erogaciones que surjan de autos, es la siguiente:

**EJERCICIO 2021-LEY N° 6213**

JURISDICCIÓN:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE.O.:	"W1"	MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCION:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

**1.3.4.20.8.3 Plan Fondos Emergentes RSU-BEI-REA**





**ARTICULO 3°.-** Firmado, regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día, en la página web del Ministerio de Ambiente. Pasen las actuaciones a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental para la continuidad del trámite. Cumplido, archívese.-

C.SOC. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1451/2021.-**

**Ref.: "VALORES DE INGRESO AL PARQUE EL RETORNO" Expte. N° 9981/21Inic. Por Cjal. Federico Manente.-**

**VISTO:**

El Art. 133 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Perico;

y

**CONSIDERANDO**

Que, el Parque El Retorno y, especialmente su pileta, es un lugar de recreación, brindando servicios como balneario y camping municipal; habiéndose construido caminos internos, quinchos, asadores, baños. Que, el Municipio también destina el predio para tareas de acción social y contención de la población vulnerable, concurriendo chicos de diferentes barrios de la ciudad para desarrollar las colonias de vacaciones en dicho lugar

Que, se registró una importante asistencia de público, debido a que es una de las pocas instalaciones en la Ciudad de Perico que cuentan con pileta, además de todos los espacios antes mencionados. Que, cobran un monto para el acceso al predio y a dicha pileta, lo cual se traduce en ingresos que podrían beneficiar a la comunidad. Que, debido a la pandemia la situación económica de todo el país está comprometida,

Que, el Parque El Retorno cumple una función social, siendo necesario que el costo para ingresar al predio sea accesible para toda la población. Que, teniendo en cuenta los montos publicados en las redes sociales oficiales del Municipio de Perico, es necesario modificarlos en beneficio de todos los que accedan al Parque El Retorno.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°.-** El monto que se pagara para acceder al predio e instalaciones del Parque El Retorno es:

- Entrada General \$60,00 (pesos sesenta) (Incluye ingreso al Predio, revisión médica, pileta y utilización de quinchos y asadores)
- Menores de 10 años, Jubilados y Pensionados, Personas con Capacidades diferentes y Ex-combatientes de Malvinas abonaran \$ 30 (Pesos treinta) en concepto de seguro.-

**ARTICULO 2°.-** Todos los ingresos que se generen serán destinados a Rentas Generales.-

**ARTICULO 3°.-** Al finalizar la temporada veraniega el Departamento Ejecutivo en un término de 15 (quince) días deberá remitir la Rendición de Cuentas de Ingresos y Egresos que tuvo en el Parque el Retorno de todos los conceptos de cobro con Documentación Respaldata, al Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Dese amplia difusión. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-  
SALA DE SESIONES, 07 DE ENERO DE 2.021.-

Walter R. Cardozo  
Presidente

**MUNICIPIO DE PERICO**  
**DECRETO N° 1103 - G - 2021.-**

**Ciudad Perico, 19 de Enero de 2021.-**

**VISTO:**

El Decreto 819-G-2020, La Ordenanza N° 1451/2021, sancionada en fecha 07 de Enero de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza sancionada ha ingresado a Intendencia en fecha 11 de Enero de 2021.

Que, la Ordenanza referida manifiesta montos inferiores a los establecidos en la temporada veraniega 2020 mediante el Decreto N° 129-G-2020.

Que, ya se ha dispuesto las medidas determinadas en la Ordenanza, sancionando el Decreto N° 819-G-2020, sobre el que se remitió pedido de Acuerdo al Honorable Concejo Deliberante de Ciudad Perico.

Que por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 49, inciso 1 de la Carta Orgánica de Perico y normas concordantes;

**EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Determinese el Veto Total de la Ordenanza N° 1451/2021, por los fundamentos esgrimidos en el exordio, y reitérese el pedido de Acuerdo para el Decreto N° 819-G-2020 en todos sus términos.-

**ARTICULO 2:** Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de Ciudad Perico. -

**ARTICULO 3:** Regístrese y comuníquese.-

Lic. Luciano Demarco  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1459/2021.-**

**Ref.: "Ref. "IMPOSICIÓN DEL NOMBRE DE BARRIO "VALLE DE LOS PERICOS" Y SUS RESPECTIVAS CALLES". EXPTE. N° 9.973/020. Inic. Por Varios Concejales.**

**VISTO:**

El pedido iniciado por la Comisión Directiva del Centro Vecinal del B 6ta. Etapa Vivienda Municipal del sector de la nueva ciudad Ref. Imposición del nombre de BARRIO "VALLE DE LOS PERICOS" con sus respectivas calles que lo componen y;

**CONSIDERANDO:**

Que, tal requerimiento se encuentra avalado por la firma de vecinos, propietarios pertenecientes a dicho sector.

Que, en la misiva se adjunta para conocimientos del Cuerpo Legislativo un ANEXO donde se detalla la ubicación de la calle que lo componen y las cuadras que integran el barrio a Nominar.

Que, en materia de Educación y Cultura constituye una atribución del Concejo Deliberante, conforme lo dispone el Art. 54 Inc. 11 de la Carta Orgánica Municipal: "...Nominar avenidas, calles, plazas, parques, paseos, puentes, pasajes públicos en general y barrios de la ciudad".

Que, la antes mencionada Comisión Directiva, avala el citado requerimiento con un Acta de Asamblea referendada por los vecinos del barrio.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°.-** Denominase a partir de la promulgación de la presente norma legal como Barrio "VALLE DE LOS PERICOS" al grupo habitacional ubicado dentro del ejido Municipal de Perico, el mismo abarca 6 (seis) manzanas y se encuentra dentro de los siguientes límites:

a) AL NORTE: B Primero de Agosto

b) AL SUR: Vías de Ferrocarril de Perico

c) AL ESTE: Viviendas de la organización C.C.C. (Virgen de Guadalupe)

d) AL OESTE: B\* Parque Como elemento práctico se adjunta croquis como Anexo I del presente marco legal.

**ARTÍCULO 2°.-** Los nombres de las calles y avenidas del Barrio "VALLE DE LOS PERICOS" se conforman del siguiente modo:

**CALLES DE ESTE A OESTE:**

LAS QUEBRADAS; por ser Prolongación

LAS PEÑAS; por ser Prolongación

LOS VALLES; por ser Prolongación REINA MORA; por ser Prolongación

LUNA JUJENA; por ser Prolongación

**CALLES DE NORTE A SUR:**

LOS LLANOS; por ser prolongación

PACHAMAMA; por ser prolongación

LAS PIEDRAS; por ser prolongación

**ARTÍCULO 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda deberá señalar dichas arterias con los carteles correspondientes y sentidos de las calles según lo establece la Ordenanza N° 146/01.-

**ARTÍCULO 4°.-** REMITASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Sumínistrase copia a los interesados, regístrese, comuníquese. Cumplido Archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 DE ENERO DE 2.021.-

Walter R. Cardozo  
Presidente

**MUNICIPIO DE PERICO**

**DECRETO N° 1107-G-2021**

**Ciudad Perico, 20 de Enero de 2021.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1459/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 14/01/2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, el honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1459/2021, mediante la cual se denominase Barrio "VALLE DE LOS PERICOS" al sector B° 6ta. Etapa de la Nueva Ciudad.

Que, la consideración de la misma ha sido motivada por requerimiento de los vecinos propietarios pertenecientes del sector.

Que, corresponde la promulgación de la Ordenanza, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

**EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N° 1459/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 14/01/2021.-

**ARTICULO 2:** Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Transito, y al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido que fuera, archívese.-

Lic. Luciano Demarco  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1461/2021.-**

**REF.: "DISPONER LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA LEYENDA "2.021 AÑO DE SAN JOSE" EN LOS DOCUMENTOS OFICIALES A UTILIZARSE POR LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO, CONCEJO DELIBERANTE Y TODOS LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, A PARTIR DE LA PRESENTE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021". Inic. Por varios Concejales.**

**VISTO:**

Lo resuelto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Enero de 2.021, el 150 Aniversario de la Declaración de San José Patrono de la Iglesia Universal y por este motivo el 08 de Diciembre junto al día de la Virgen María se celebrara el año dedicado especialmente al Santo Patrono, y

**CONSIDERANDO:**

Que, su santidad el Papa Francisco reivindica, a través de la Carta apostólica 'Patris corde' (con 'Corazón de padre'), el valor de la figura de San José Patrono de la Ciudad de Perico, **cuando se cumplen 150 años desde que fuera declarado patrono de la Iglesia Universal.**

Que, el Santo Padre Francisco señala el objetivo que persigue con la publicación de esta carta: que crezca el amor a este gran santo, para ser impulsados a implorar su intercesión e imitar sus virtudes, además señaló que la pandemia de coronavirus ha aumentado el deseo de reflexionar sobre San José, dado que muchas personas durante la pandemia han realizado esfuerzos ocultos para proteger a otros, al igual que San José protegió y cuidó en silencio a María y Jesús

Que nuestra Ciudad no puede quedar ajena a esta Declaración ya que tenemos como Santo Patrono a San José y el sentir religioso y devoción se pone de manifiesto en nuestra sociedad ya que todos pueden encontrar en San José un intercesor, un apoyo y una guía más en tiempos de dificultad.

Que, en Sesión ordinaria de fecha 14 de Enero de 2.021 el Cuerpo Deliberativo aprobó disponer el uso de la Leyenda "2021 año de San José". En todos los documentos oficiales.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°.-** DISPONER la obligatoriedad del uso de la leyenda "2.021 AÑO DE SAN JOSE PATRONO DE CIUDAD PERICO" en los documentos oficiales a utilizarse por la Municipalidad de Ciudad Perico, Concejo Deliberante y todos los Organismos y dependencias municipales, a partir de la presente y hasta el 31 de Diciembre del año 2021.-

**ARTICULO 2°.-** INVITASE a los Establecimientos Educativos, tanto públicos como privados, Organizaciones No gubernamentales, entidades culturales y deportivas con domicilio en la Jurisdicción Municipal a adherirse a lo dispuesto en el Art. 1° de la presente norma, insertando en sus escritos la leyenda "2021 AÑO DE SAN JOSE PATRONO DE CIUDAD PERICO".-

**ARTÍCULO 3°.-** REMITASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Dese amplia difusión. Publíquese. Regístrese, cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 DE ENERO DE 2.021.-

Walter R. Cardozo  
Presidente

**MUNICIPIO DE PERICO**

**DECRETO N° 1126-G-2021.-**



**Ciudad Perico, 25 de Enero de 2021.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1461/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 14/01/2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1461/2021, mediante la cual se dispuso la obligatoriedad del uso de la leyenda "2.021 AÑO DE SAN JOSE" en los documentos oficiales a utilizarse por la Municipalidad de Ciudad Perico, Concejo Deliberante y todos los organismos y dependencias municipales, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

**EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N° 1461/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 14/01/2021.-

**ARTICULO 2:** Comuníquese el presente a la Dirección de Comunicación a los efectos de que por donde corresponda se proceda al nuevo diseño del Membrete que deberá usarse en las diferentes documentaciones oficiales.-

**ARTICULO 3:** Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 17/2020.-**

Proceso de Contratación N° 46-0093-LPU20.-

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal, Vertical y Elementos de Seguridad en la Red Vial Nacional de las Provincias de: Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Chaco y Formosa- Ruta Nacional N°: Varias- Provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Chaco y Formosa.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Un Mil Veintidós Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cien (\$1.022.272.100,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.-

Garantía de la Oferta: Pesos Diez Millones Doscientos Veintidós Mil Setecientos Veintuno (\$10.222.721,00).-

Apertura de Ofertas: 07 de Mayo de 2021 a las 09:30 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gov.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 26 de Marzo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gov.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

**26/29/31 MAR. 05/07/09/12/14/16/19/21/23/26/28/30 ABR. LIQ. N° 23176 \$5.700,00.-**

**GOBIERNO DE JUJUY  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2021**

Objeto del Llamado: Adquisición de Mercadería para los Centros de Acción Familiar (C.A.F.) hasta cubrir la Suma de Pesos Treinta y Cinco Millones con 00/100 ctvs. (\$35.000.000,00).- Expediente 767-1070/21.-

Destino: Beneficiarios de los Centros de Acción Familiar (C.A.F.).-

Apertura: Viernes 04 de Mayo de 2021 a horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en calle Párroco Marshke N° 1270.-

Presupuesto Oficial: \$35.000.000,00 (Pesos Treinta y Cinco Millones con 00/100 ctvs).-

Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano-Dirección General de Administración-Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600.- San Salvador de Jujuy.- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración-Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.- Valor del Pliego: Pesos Diecisiete Mil Quinientos con 00/100 (\$17.500,00).-

**12/14/16 ABR. LIQ. N° 23393 \$1.140,00.-**

**REMATES**

**JOSE MADDALLENO**

**Martillero Judicial- M.P. N° 50**

Judicial Sin Base.- Un Automóvil Marca Chevrolet- Modelo Corsa Classic- Año 2015- Dominio OMH-502.- El día 23 del mes de Abril del año 2.021, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. Diego Armando Puca - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-126736/18, caratulado: "Ejecución Prendaria: CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ HOYOS, MIGUEL ANGEL y OTROS", procederé a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (10%) a cargo del comprador, sin base y en el estado en que se encuentra, el siguiente automotor identificado como: Marca Chevrolet, Motor Marca Chevrolet N° GJBM02080, Chasis Marca Chevrolet N° 8AGSC1959R149132, Dominio OMH-502, Año 2015, de propiedad de los demandados HOYOS MIGUEL ANGEL Y HOYOS, ALICIA GABRIELA, según informe agregado a la presente causa.- El comprador adquiere el bien libre de gravámenes.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy 08 de Abril de 2.021.- Proc. Enzo Gerardo Ruiz-Secretario Habilitado.-

**16/21/23 ABR. LIQ. N° 23385 \$701,00.-**

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

Dra. Mirta del V. Vega, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° D-30717/19, caratulado: "pedido de Concurso Preventivo de SERAFIN GIRON", se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: San

Pedro de Jujuy, 26 de marzo de 2021.I.- Atento las constancias de autos y las solicitudes de reprogramación de plazos realizadas por la CPN María Alejandra Gargiulo, se dispone reprogramar las fechas de presentación de los Informes Individuales y que el día 8 de octubre de 2021 deberá presentar la sindicatura presentar los Informes Individuales y que el día 8 de octubre de 2021 deberá presentar la sindicatura el Informe General.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art 14 inc. 10 de la ley 24522 para el día 18 de abril de 2022 a hs 09, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 29 de abril de 2022.- II.- Asimismo considerando la situación sanitaria actual, respecto a la pandemia que afecta nuestro país, es que se habilita para aquellos acreedores con domicilio en otras provincias, la posibilidad de remitir sus solicitudes de verificación ante la Síndico designada en autos CPN María A. Gargiulo por vía digital mediante correo electrónico al mail alejandragargiulojre@gmail.com, con carácter previo a la finalización del plazo para verificar sus créditos, debiendo presentar posteriormente en el término máximo de cinco días desde la remisión del correo electrónico la documental mediante la que se acredita su derecho en legal forma para su certificación, o remitir por vía postal copias debidamente certificadas por Escribano Público Nacional de la documentación original pertinente.- III.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligenciamiento a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local.-IV.- Notifíquese por cédula exenta a la Sindicatura y Concursado, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dra. Mirta del V. Vega- Jueza.- Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Secretario: Dr. Cristian Roberto Dávila.- San Pedro de Jujuy, 26 de Marzo de 2021.-

**09/12/14/16/19 ABR. LIQ. N° 23298 \$1.225,00.-**

Dr. Matías L. Nieto, Juez Habilitado en el Expte. N° A-06426/99- Caratulado: QUIEBRA DEL INGENIO LA ESPERANZA S.A. solicitada por EMPRESA LOS TILIANES J.C. Y F.S.A., de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, sito en Avda. Pte. Perón N° 11 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Secretario Habilitado Dr. Cristian R. Dávila, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 218 de la Ley N° 24522 de Concursos y Quiebras, hace saber a los acreedores e interesados que se ha presentado en autos informe final, proyecto de distribución y que se ha procedido a la regulación de los honorarios profesionales. Fdo. Dr. Matías Nieto -Juez Por Habilitación -Ante mí- Dr. Cristian Roberto Dávila- Secretario Habilitado.- Publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial.- San Pedro de Jujuy, 30 de Marzo de 2021.-

**14/16 ABR. LIQ. N° 23381 \$586,00.-**

**EDICTOS DE USUCAPION**

La Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Sala Segunda, Vocalía VI de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C-160.599/2020 caratulado: "Demanda por Prescripción Adquisitiva ASUNCIÓN CALAPEÑA c/ ROSALÍA SALAS y quienes se consideren con derecho" ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy 16 de diciembre de 2020, citase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-4926, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 105, Parcela 7 ubicado en calle General Gueemes N° 450, esquina Horacio Carrillo del Barrio 23 de Agosto de la Localidad de Humahuaca, Dpto. de Humahuaca, de titularidad registral de la Sra. ROSALÍA LOPEZ a fin de que tome conocimiento del presente juicio y se consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos".- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag, Juez, Ante Mí Dra. María Emilia Del Grosso, Prosecretaria.- Publíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero del 2021. -

**14/16/19 ABR. LIQ. N° 23289 \$1.038,00.-**

La Dra. Norma B. Issa- Juez de la Cámara Civil y Comercial- Sala III, Vocalía N° 9 de la Cámara Civil y Comercial en el Expte. C-046.470/15, caratulado: Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: GENTILE JUAN MARCELO, MERCADO GABRIELA JUDITH y otros c/ Sucesión de IGNACION BUONO y otros" proceda a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 19 Octubre 2020. Por presentado la Dra. Silvia Del Rosario Giacoppo en nombre y representación de JUAN MARCELO GENTILE; GABRIELA JUDITH MERCADO; POLICARPIO ANSE OÑA y ROLANDO GUSTAVO DIAZ quienes actúan en nombre y representación de la Iglesia Evangélica Pentecostal Misionera y por constituido domicilio legal. Intímase a la parte actora y a la letrada representante, a acreditar en el término de cinco (5) días, el pago de la tasa de Justicia correspondiente (art.13 inc. "a" de la Ley 5792 y arts. 31 y 33 de la Ley 5791/13) y el de los aportes previsionales (art. 22 inc "6" de la ley 4764) y la estampilla profesional (inc."d" de la Ley 4346), que les corresponden, bajo apercibimiento de aplicarse una multa de Pesos Cien (\$ 100), por cada día de demora, con destino a la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la provincia. No obstante la intimación precedente y atento las constancias de autos y tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 del plexo legal citado citase y emplázese a los herederos de IGNACIO BUONO, (TERESA ARGENTINA; DOMINGA JUSTA; GIOVANNI; JUAN; JUANA, CONCEPCION; ANGELA BUONO) para que en el plazo de quince (15) días procedan a tomar conocimiento de la presente causa y si consideran afectados sus derechos pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos. Debiendo la parte denunciar los domicilios de los mismos. Asimismo, citase como terceros a la MUNICIPALIDAD DE MONTECRICO; a los señores ERNESTO BUONO; RAUL ALFREDO MARAS; MARCELA MAZZUECO; SILVIA CORIMAYO; CARMEN ROSA BUONO; JUAN GABRIEL VALERO ZAZZARINI; y HORACIO DE LUCA; TECNOSVISION S.A., colindantes del inmueble que se pretende prescribir individualizado como Padrón B-9823- Lote 556-H- Matricula B-6741- Circunscripción 3- Sección 1 ubicado en calle Salta de Monterrico- Provincia de Jujuy- plano de mensura N° 15544 (fs. 75) y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de dafes por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C., Art. 534 del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordenase, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Monterrico y en la Municipalidad de la misma localidad - Provincia de Jujuy Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C. - modif. Ley 5486). Ordenase la colocación del cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio conforme lo ordenado Art. 536 del C.P.C. - Conf. Modificación Ley 5486). Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. Atento a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994) y la aplicación inmediata que corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art. 1905 (tercer párr.) del referido cuerpo legal, ordénese: Anotación de la Litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente, individualizados como: Padrón B-9823- Lote 556-H- Matricula B-6741- circunscripción 3- sección 1 ubicado en calle Salta de Monterrico- Provincia de Jujuy plano de mensura N° 15544, anotándose en el libro mencionado en el informe actuarial que antecede. La





confección de las diligencias ordenadas deberá ser giradas al correo oficial de la Secretaría para control y firma. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Tramite.- Ante Mi Dra. Nora C. Aizama. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2021.-

**14/16/19 ABR. LIQ. N° 23368 \$1.038,00.-**

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **C-111922/18**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ CARABAJAL, JONATAN EMANUEL", hace saber al Sr. CARABAJAL, JONATAN EMANUEL, que se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero del 2.021.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: 1) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos A.D. Aguiar, en la suma de Pesos Doce Mil Quinientos Veinte (\$12.520,00) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.- 2) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Proc. Agustina M. Navarro -Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero del 2.021.-

**12/14/16 ABR. LIQ. N° 23090 \$1.038,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-0147775/19** Caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ BARRANCOS, PAULA VALERIA, hace saber al SRA. BARRANCOS, PAULA VALERIA, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero del 2.021.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA en contra de la SRA. PAULA VALERIA BARRANCOS hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Seis Mil Trescientos Seis con Noventa y Dos Centavos (\$6.306,92) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los fundamentos expresados en los considerandos.- II- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).- III- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos Doce Mil Trescientos Cincuenta (\$12.350,-) que equivale a 10 UMAS atento a que la suma de capital e intereses compensatorios y moratorios a la fecha no supera la suma de ( \$ 98.016,-) que toma aplicable la escala legal, conforme lo dispuesto por los Arts. 17, 24, y 35 de la Ley. Dicha suma llevará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I - Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 25 en contra de la demandada la SRA. PAULA VALERIA BARRANCOS mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mi: Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2.021.-

**12/14/16 ABR. LIQ. N° 23099 \$1.038,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-158016/20** Caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ VILLAREAL, DANIEL ALBERTO." hace saber al SR. VILLAREAL, DANIEL ALBERTO, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2020. Por presentado al Dr. Carlos Abel Aguiar en nombre y representación del BANCO MASVENTAS S.A. a mérito de poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C. librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del Sr. DANIEL ALBERTO VILLAREAL D.N.I.: N° 26.784.889 en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 74 ctvos. (\$43.833,74 en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos: Veintidós Mil Novecientos Dieciséis con 87 ctvos. (\$21.916,87), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere. Dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.) Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin comisióñese para el cumplimiento al Sr. Oficial de Justicia que por turno corresponda con la facultad de allanar domicilio y requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.- A tal fin librese mandamiento. Notifíquese por art. 154 del C.P.C.- Fdo. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi. Dra. María Belén Domínguez-Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes (art. 196 del CPC) Dado, Sellado y Firmado en la Sala de mi Publico Despacho, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno.- Firma Habilitada: Dra. María Belén Domínguez.-

**12/14/16 ABR. LIQ. N° 23089 \$1.038,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-144629/19** Caratulado: "Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ DUARTE, JORGE OSVALDO, hace saber al SR. DUARTE, JORGE OSVALDO, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero del 2.021.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I- Mandar llevar adelante la presente ejecución

seguida por el BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA en contra del Sr. JORGE OSVALDO DUARTE hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos (\$57.800,-) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los fundamentos expresados en los considerandos.- II- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).- III- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos Dieciséis Mil Doscientos Setenta y Uno (\$16.271,-) que resulta de aplicar el porcentaje de 12,6% al capital actualizado a la fecha (Arts. 17 y 35 de la Ley 6.112/18). Dichas sumas llevarán un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B - 145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 33 en contra del demandado SR. JORGE OSVALDO DUARTE mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi: Dra. María Laura López Pfister - Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. María Laura López Pfister. San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2.021.-

**12/14/16 ABR. LIQ. N° 23100 \$1.038,00.-**

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-139719/19** caratulado: "Ejecución de Convenio en Expte. C-128425/18", ordena se notifique a JULIO CESAR ALDECOA, DNI: 16.158.425 la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 14 de diciembre de 2020. I- Al escrito de fs. 43 vta.: Atento lo solicitado y lo dispuesto en Art. 162 del C.P.Civil, notifíquese al demandado JULIO CESAR ALDECOA, la resolución de fs. 21 y vta. mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se lo tendrá por notificado a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). II- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase a la peticionante la carga de confeccionar los mismos y presentarlos para su posterior control y firma del Tribunal. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mi: Dra. María Josefina Bustamante- Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de las mismas (artículo 162 del CPC).- San Salvador de Jujuy, 16 de marzo de 2021.-

**12/14/16 ABR. LIQ. N° 23329 \$1.038,00.-**

Dr. Matías Leonardo Nieto Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte. N° D-010349/2015**, caratulado: Ejecución Prendaria: CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ IRMA LIDIA HERRERA Y LAUREANO RENE HERRERA, procede a notificar a los Sucesores de IRMA LIDIA HERRERA (DNI: 13.675.928) de la siguiente providencia que ha continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 03 de Junio de 2015.- I- Téngase por presentado al Dr. Mariano R. Zurrueta, en nombre y representación de CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, a mérito de la personería de urgencia que peticiona y que se le concede por el término de treinta días, para que presente instrumento hábil bajo apercibimiento de anular lo actuado con costas (art. 60 del C.P.C.) por constituido domicilio procesal.- II- Por interpuesta la presente ejecución prendaria conforme se solicita y disponen los artículos 478 inciso 1° y 2° del C.P.C., artículos 26 y concordantes de la Ley 12.962 y cctes.- III- Librese en contra de los demandados, IRMA LIDIA HERRERA Y LAUREANO RENE HERRERA, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Treinta y un Mil Cuatrocientos Setenta y dos (\$31.472,00.-) en concepto de capital con más la suma de Pesos Quince Mil (\$15.000,00.-) presupuestada prima facie para acrecidas legales, costos y costas del juicio.- En defecto de pago, procédase al inmediato secuestro del bien gravado, consistente en un Automotor Marca Chevrolet, Tipo Sedan 4 Puertas, Modelo Corsa Classic 4 P Base 1.6 Motor Marca Chevrolet N° 5K5035508, Chasis Marca Chevrolet N° 8AGSB19N08R126445, Dominio GPE 687, en el lugar en que fuere habido, incluido la vía pública.- Asimismo cíteselas de remate para que en el término de tres días opongan excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de ordenar llevarse adelante la ejecución.- Además requiérase la manifestación si el bien secuestrado registra algún gravamen, en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante.- IV- Al efecto comisióñese al Sr. Juez de Paz con competencia en Calilegua y Oficio Ley 22172 a la localidad de Tartagal, Pcia. de Salta, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario, debiéndose efectuar la medida en el domicilio denunciado o de quien sea habido, debiendo designarse depositario del mismo al MPJ José Maddaleno, con las facultades y prevenciones de Ley.- V- Intímase a los demandados a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por Ministerio de Ley (artículos 52 y 154 del CPC).- VI- Notifíquese.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera-Juez-Ante mí-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- Otro Provedo: "San Pedro de Jujuy, 30 de Noviembre de 2020.- I.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, córrase traslado de la demanda de Ejecución Prendaria, instaurada a fs. 15 de autos a los sucesores de IRMA LIDIA HERRERA (DNI: 13.675.928).- III.- A los efectos, notifíquese mediante edictos a publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- IV.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez por Habilitación, ante mi Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria". San Pedro de Jujuy, 30 de Noviembre de 2020.- Notifíquese por edictos (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.-

**14/16/19 ABR. LIQ. N° 23274 \$1.038,00.-**

Juzgado en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 14, en el **EXPTE. C-167485/2020**: Acción de Cambio de Nombre: BENITEZ TOCONÁS, LUCAS MANUEL: Salvador de Jujuy, 14 de diciembre de 2020.- Téngase presente lo dictaminado por la Dra. Gloria Mabel Ivanovich, Defensora Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces N° 3, a fojas 12.- En consecuencia con ello, admítase el presente juicio por acción de cambio de nombre y dese el trámite que prevé el Art. 395 del C.P.C.- De la prueba ofrecida: Punto VI.- Documental: Agréguese y téngase presente.- Testimoniales: Téngase presente para el caso de ser necesario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de Dos Meses.- Jueza: Dra. Lis Valdecantos Bernal. Secretaria: Dra. Sandra M. Torres-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de febrero de 2021.-

**15 MAR. 16 ABR. LIQ. N° 22840-22930 \$692,00.-**

INSCRIPCION DE MARTILLERO: OSCAR HORACIO GOMEZ D.N.I. N° 34.192.892, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Arzobispo, Ciudad de Níeva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-



05/12/16 ABR. LIQ. N° 23229 \$1.038,00.-

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expediente N° 1862- Letra: "W"- Año: 2021**, caratulado "Huespe, Héctor Hugo y Álvarez E. Martín- Solic. Rec. Pers. Jurid. Polit. del Partido: "TODOS"- Ámbito de Actuación: Provincial"; se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 06 de abril de 2021.- Atento a la presentación efectuada a fs. 1/168, 169/186 y 187/190 de autos, y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Sr. HUESPE, Héctor Hugo- MI. N° 28.646.539 en su carácter de apoderado de la agrupación política provincial "TODOS", y por constituido domicilio legal sito en calle Ernesto Claros N° 15, de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político provincial. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, que la agrupación política "Todos" solicita reconocimiento de la personería jurídico-política como partido provincial.- 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado.- 3°) Notifíquese por cédula".- Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente. Ante mí: Dr. Horacio Ricardo Pasini Bonfanti- Secretario que certifico.- San Salvador de Jujuy, 06 de abril de 2021.-

16/19/21 ABR. LIQ. N° 23403 \$1.038,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a **MARÍA IGNACIA MARCORI**, que en el **EXPT. N° C-138.518/19**, caratulado: "Ejecutivo, BERTOLONE, JOSÉ ALEJANDRO c/ MARCORI, MARÍA IGNACIA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2020.- Autos y Vistos: ...- Resulta: ...- Considerando: ...- Resuelve: I.- Rechazar las excepciones de falsedad e inhabilidad de título y los demás planteos formulados por la demandada, por los motivos expuestos en los considerandos. II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. José Alejandro Bertolone en contra de la Sra. María Ignacia Marcori, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de \$64.000, con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05. (Sala I – Tribunal de Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), desde la mora (12/6/19) y hasta el efectivo pago. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C. P. C.). IV.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales, hasta se presente y apruebe en autos la pertinente planilla de liquidación. V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a la actora y a la demandada mediante Edictos.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal.- Ante Mí: Dr. Mauro Di Pietro- Secretario"- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2020.-

16/19/21 ABR. LIQ. N° 23405-23349 \$1.038,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina Vocal Presidente de Tramite de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial, en la causa que se tramita mediante **Expediente N° C-082938/2017**, caratulado "Ordinario por Daños y Perjuicios: GRIMALDO, DELFA ADELA c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L.; ERAZO MARIA DE LOS ANGELES y OTROS" se procede a notificar por este medio al demandado ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy 08 de Marzo de 2019.- Atento al informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dese por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado ANDAR AUTOMOTORES S.R.L.- Notificado por cédula y al accionado en el domicilio denunciado.- Conforme art 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de la confección de la cédula ordenada precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Asimismo, se dicto en la misma causa de la siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2019.- Proveyendo el escrito de fs. 119: Atento lo informado por el Oficial de Justicia a fs 117, procédase a notificar a ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. mediante Edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, Conforme Art 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente.- Notifíquese por cédula.- San Salvador de Jujuy, 23 de 10 de 2020.-

16/19/21 ABR. LIQ. N° 23117 \$1.038,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-060651/16** caratulado: "Apremio: ESTADO PROVINCIAL- DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ PUENTEDURA ANTONIO EDUARDO, hace saber al SR PUENTEDURA, ANTONIO EDUARDO, el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2016.- Por presentado al Dr. Juan Manuel Silva, en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL, a merito del Poder General para Juicios y Tramites Administrativos, cuya copia debidamente juramentada adjunta y luce a fs. 02, por constituido domicilio legal y por parte. Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C, requiérasele de Pago, Ejecución y Embargo, al demandado Sr. PUENTEDURA, ANTONIO EDUARDO, CUIT N° 20-05396737-0, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Treinta Y Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis, con 98/100 ctvos. (\$ 35.996,98), que se reclama en concepto de capital, con más la suma de Pesos Once Mil Novecientos Noventa y Ocho, con 99/100 (\$11.998,99), presupuestado para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córresele Traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en fs. 45, mediante Publicación de Edictos en el Boletín Oficial.- Secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin librese mandamiento, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese art 154 del C.P.C Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí- Esc. Silvia I. Tabbia- Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2020. Proveyendo Al Escrito De Fs 70 Y Atento a lo solicitado por el Dr. Pedro Hernán Cardozo, y en conformidad a lo dispuesto en el art 162 del C.P.C, ordénese la notificación de la providencia de y en un diario local por tres veces durante cinco días en contra del SR ANTONIO EDUARDO PUENTEDURA, D.N.I. N° 5.396.737, contados a partir de la ultima publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en secretaria a su disposición.- Notifíquese Art 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo del 2.020.-

16/19/21 ABR. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy en el **Expte: N° C-117973/2018** Caratulado: Apremio: ESTADO PROVINCIAL- DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ CENTRO DE ONCOLOGIA RADIANTE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", procede a notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 19 de septiembre de 2018. Avóquese la suscripta al conocimiento de la causa. Por presentado la Dra. ISOLDA VON WENNINGEN, en nombre y representación del Estado Provincial – Dirección Provincial de Rentas, a mérito de poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. Atento a la demanda deducida y de conformidad con lo normado en la ley 2.501/59 y los arts. 472, 478 y concordados del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de CENTRO DE ONCOLOGIA RADIANTE JUJUY S.R.L., por la suma de Pesos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Veintidós con Sesenta y Seis Centavos (\$97.422,66) en concepto de capital con más la suma de Pesos Veintinueve Mil Doscientos Veintiséis con Setenta y Nueve Centavos (\$29.226,79) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y, en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso, exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítesela de Remate para que en el término de cinco días, concurre ante este Juzgado y Secretaría N° 5, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante esta ejecución. Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, íntimese a constituir domicilio dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 C.P.C.).- Comisiones, para el cumplimiento de lo ordenado, al Sr. Oficial de Justicia ad hoc autorizado a tal efecto, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. A tal fin, librese mandamiento. De conformidad al art. 72 C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias, debiendo presentarlas ante este Juzgado y Secretaría para su control y firma. Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2020, Proveyendo el escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el art 162 del C.P.C, ordénese la notificación de la providencia de fs. 13, mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local en contra del CENTRO DE ONCOLOGIA RADIANTE JUJUY DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes, haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en secretaria a su disposición. Notifíquese art 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez, Ante Mí Dra. María Laura López Pfister, Secretaria"- San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2020.-

16/19/21/23/26 ABR. S/C.-

En la Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II-Vocalía 4 **EXPEDIENTE N°: C-043356/2015** caratulado "Daños y Perjuicios: VALDIVIEZO HERMINIA LIDIA c/ ERAZO MARIA DE LOS ANGELES, ERAZO JORGE MAURICIO" se ha dictado el siguiente proveído: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Doctores Enrique Mateo, Jorge Daniel Alsina y María del Huerto Sapag vieron el Expte. N° C-043.356/15: "Daños y Perjuicios: Valdiviezo, Herminia Lidia c/ Erazo, María de los Angeles, Erazo, Jorge Mauricio" y sus agregados Expte. N° C-030.475/14: "Acción emergente de la Ley del Consumidor: Valdiviezo, Herminia Lidia c/ Andar Automotores S.R.L." radicado en Vocalía N° III de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial -en dos cuerpos-; el Expte. N° C-043.358/15: "Ordinario por daños y perjuicios: Vázquez, Nicanor c/ Erazo, María de los Angeles, Erazo Mauricio" radicado en la Vocalía V de ésta Sala -en dos cuerpos- (y su agregado Expte. N° C-038.711/15: "Cautelar de Aseguramiento de bienes -embargo: Vázquez Nicanor c/ Erazo, María de los Angeles"; y luego de deliberar, el Dr. Mateo dijo: ...Por los fundamentos expuesto, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy:- Resuelve: 1) Hacer lugar a la demanda promovida por Herminia Lidia Valdiviezo en contra de María de los Angeles Erazo y Jorge Mauricio Erazo; en consecuencia, declarar la inoponibilidad de la Personalidad Jurídica de "Andar Automotores S.R.L." respecto de las obligaciones debidas a la actora, y por lo tanto condenar a éstos últimos para que en el plazo de cinco días abonen a la primera la suma total de 388.856,87, ordenados en el Expte. N° C-030.475/14. Todo ello con mas los intereses establecidos en los considerandos. Rechazar el pago de intereses moratorios en forma autónoma. 2) Imponer las costas a los vencidos. Regular los honorarios profesionales del Dr. Gustavo Alejandro García 77.771,37, en caso de mora con más los intereses consignados en los considerandos e I.V.A. si correspondiere.- 3) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese a las partes por cédula, también a C.A.P.S.A.P. y a Rentas de la Provincia. Informátese, etc. Fdo. Dres. Enrique Mateo, Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, Vocales ante mí, Dra. Marisa Celeste Martínez, Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial, por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2021.

16 ABR. LIQ. N° 23333 \$346,00.-

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte N° C-171.812/2021, caratulado: "Sucesorio: SANCHEZ, ESTEBAN-MOLINA ANGELICA" cita y emplaza por treinta días a todos los herederos y/o acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sr. **ESTEBAN SANCHEZ** y **ANGELICA MOLINA**.-A tal fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Secretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de marzo del año 2021.-

12/14/16 ABR. LIQ. N° 23315 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-170809/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILLENA, FANNY"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FANNY VILLENA DNI N° F 4.385.020**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2021.-

12/14/16 ABR. LIQ. N° 23109 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte D-34953/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: de SOTO, JUAN JESUS"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN JESUS SOTO, (DNI N° 24.729.028)**.- Publíquese por





tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 05 de Febrero de 2021.-

**12/14/16 ABR. LIQ. N° 23340 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en Expte. N°: C-170429/2020 caratulado Sucesorio Ab Intestado de Don MAMANI WENCESLAO, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de WENCESLAO MAMANI DNI N° 7.221.214.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Mauro Raúl Di Pietro.- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2021.-

**14/16/19 ABR. LIQ. N° 23312 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don DAVID TORRES, DNI N° 8.204.670 (Expte. N° D-35391/2021).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí. Dra. Marcela Florencia Artaza.- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 23 de febrero de 2021.-

**14/16/19 ABR. LIQ. N° 23204 \$346,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-163066/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: SORUCO, ELOY", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores con derecho a los bienes del causante: ELOY SORUCO, D.N.I. N° 08.468.105.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- Dr. Mauro Raúl Di Pietro.- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo del 2021.-

**14/16/19 ABR. LIQ. N° 23365 \$346,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-173319/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: MENDEZ, JUSTO GERMAN; MANDANE, VICTORIA MARIA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores con derecho a los bienes de los causantes: JUSTO GERMAN MENDEZ, DNI N° 08.205.734 y VICTORIA MARIA MANDANE, DNI N° 06.704.528.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- Dra. M. Carolina Frías-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo del 2021.-

**14/16/19 ABR. LIQ. N° 23364 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don RAMON MONTERO, DNI N° 16.637.785 (Expte. N° D-34.134/2020).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Marcela Florencia Artaza.- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Noviembre de 2020.-

**14/16/19 ABR. LIQ. N° 23373 \$1.038,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-172795/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestado CERNUSCHI CARLOS ALBERTO", cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de CERNUSCHI, CARLOS ALBERTO, D.N.I. N° 5.537.335.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Mauro R. Di Pietro.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2021.-

**16/19/21 ABR. LIQ. N° 23177 \$346,00.-**

En el Expte. N° D-034543/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de Don JUAN ORLANDO JANCO"- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Don JUAN ORLANDO JANCO D.N.I. N° 7.289.513.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta.- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Diciembre de 2020.-

**16/19/21 ABR. LIQ. N° 22457 \$346,00.-**

Ref. Expte. N° D-034006/2020, caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Don TIMOTEO CONDORI y de Doña ESUSEBIA ROSA CONTRERAS"- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos de los causantes Don TIMOTEO CONDORI, DNI N° 7.281.211, y Doña EUSEBIA ROSA CONTRERAS DNI N° 3.791.361 en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 días del mes de Octubre de 2020.-

**16/19/21 ABR. LIQ. N° 22457 \$346,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6 en el Expte. N° C-168412/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestado CORIA, URSOLINA y Otro Solic. por Flores, Isabel y otros, cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes, el Sr. JULIAN FLORES, D.N.I. N° 3.996.230 y la Sra. URSOLINA CORIA, DNI N° 979.020.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local tres veces por el término de cinco días.- Prosecretaria: Dra. María Guillermina Sequeros.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2021.-

**16 ABR. LIQ. N° 23177 \$346,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No. 3, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-171.834/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: GASPAS ROSENDO", cita y emplaza a herederos y acreedores de ROSENDO GASPAS, DNI N° 11.295.181.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez.- Ante mí: Dra. María Belén Domínguez-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2021.-

**16 ABR. LIQ. N° 23369 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUANUCO OMAR ROBERTO D.N.I. N° 13.550.094.- (Expte. C-167588/2020).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en

cinco (5) días.- Juez Hab.: Dr. Diego Puca-Secretaria: Dra. María Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero del 2021.-

**16 ABR. LIQ. N° 22615 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 4, Expte. C-172684/2021, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado: RIVAS JORDAN MARIA INES"; cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de MARIA INES RIVAS JORDAN, D.N.I. N° 14.357.381.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Juez: Diego Puca.- Secretaria: Dra. María Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo del 2021.-

**16 ABR. LIQ. N° 23366 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° B-270347/12, Sucesorio Ab-Intestado: EULALIA BENAVIDEZ O EULALIA BENAVIDES- CLETO MARCELINO CACERES" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EULALIA BENAVIDEZ O EULALIA BENAVIDES L.C. 9.634.778 y CLETO MARCELINO CACERES M.I. 3.973.810.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2021.-

**16 ABR. LIQ. N° 23326 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-144769/19 Carat: "Sucesorio Ab Intestado: BURGOS, MARTA", cita y emplazada por treinta días a herederos y acreedores de Sra. MARTA BURGOS. Declárese Abierto el presente juicio sucesorio Ab-Intestado la Sra. MARTA BURGOS DNI 1781902.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 21 de diciembre de 2020.-

**16 ABR. LIQ. N° 23372 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 2, Secretaría N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. MARCOS GONZALEZ, argentino, DNI N° 3.955.480, fallecido el día 14/06/2008 y de la Sra. CARLOTA SARA VELEZAN, argentina, con D.N.I. N° 9.496.612, fallecida el día 4/03/2018, en Expte. N° C-114295/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: MARCOS GONZALEZ Y CARLOTA SARA VELEZAN.- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Bulibushich.- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2020.-

**16 ABR. LIQ. N° 23025 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-163840/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestado: MENU HUGO ANTONIO se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MENU HUGO ANTONIO D.N.I. N° 8.199.141.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Sandra M. Torres.- Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2020.-

**16 ABR. LIQ. N° 23024 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-173388/21 caratulado: Sucesorio Ab Intestado: FLORES GRACIELA EDIT se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORES GRACIELA EDIT D.N.I. 20.417.862.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2021.-

**16 ABR. LIQ. N° 23217 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N°: C-171832/21: Sucesorio Ab Intestado: LOZANO GORENA, OSCAR Solic. por Calizaya, Dionicia Ester: cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derechos sobre los bienes de OSCAR LOZANO GORENA DNI N° 14.312.473, que fallecieron el día 26 de Septiembre de 2020 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Publíquese edictos en el Boletín oficial por una sola vez y en un diario local por tres veces en el término de cinco días.- María Laura Duaso Fernández-Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2021.-

**16 ABR. LIQ. N° 23287 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-175374/21 carat: "Sucesorio Ab Intestado: GONZALEZ, CARLOS AUGUSTO", cita y emplazada por treinta días a herederos y acreedores del Sr. CARLOS AUGUSTO GONZALEZ Declárese Abierto el presente juicio Ab-Intestado del Sr. CARLOS AUGUSTO GONZALEZ DNI 14312701.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María Laura Duaso Fernández.- San Salvador de Jujuy, 06 de abril de 2021.-

**16 ABR. LIQ. N° 23376 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-168998/2020, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don NESTOR ALEJANDRO COCA (L.E. N° 7.282.969.); y de Doña MARTA ABDULIA COCA (D.N.I. N° 6.338.167.).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2021.-

**16 ABR. LIQ. N° 23354 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-175540/21, caratulado: Sucesorio Ab Intestado: FARFAN, VICTOR EDUARDO: cita y emplaza a herederos y/o acreedores de los bienes del causante VICTOR EDUARDO FARFAN DNI N° 8.193.639 por el término de treinta días, a partir de su publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Guillermina Sequeros-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 7 de Abril de 2021.-

**16 ABR. LIQ. N° 23388 \$346,00.-**

**FE DE ERRATAS**

En la Edición N° 43 Anexo de fecha 14/04/2021 en el artículo N° 1 de la Resolución N° 200-DEyP/2020 debe decir: "Rectifícase el número de expediente de la Resolución N° 133 DEYP/2020...".

La Dirección

